



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°667 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 17 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N°369-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°171-2021-SGMA-GSCMA/MDC de la Subgerencia de Medio Ambiente; Documentos de Trámites N°E2143570, N°2143564 y N°E2037769; Informe N°039-2021-AFDZ-SGMA-GSCMA/MDC del Técnico Ambiental de la Subgerencia de Medio Ambiente; Informe N°155-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°3030-2021-SGC-GDELT-MDC de la Subgerencia de Comercialización; Resolución de Gerencia Municipal N°366-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N°2030-2021-SGC-GDELT/MDC de la Subgerencia de Comercialización; Informe N°161-2021-SGFAYC-GATyR-MDC de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control; Resolución de Subgerencia N°003040-2020-SGC/MDC de la Subgerencia de Comercialización, y otros, sobre **PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A FAVOR DE MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES LIDER'S S.A.C**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, al respecto la **Ley N°28976 - Ley de Licencia de Funcionamiento**, ahora comprendido en el TUO aprobado por el D.S N°163-2020-PCM, que en su **artículo 5°** señala que: "las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, **así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes**", de acuerdo con las competencias previstas en la **Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**. Asimismo, en el **artículo 13°** establece que: "**la fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiese en caso de incumplimiento**";

Que, por su parte la **Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC** adecua y regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Carabayllo, define la **Licencia de Funcionamiento** como un permiso otorgado por la municipalidad para el desarrollo de actividades económica en un establecimiento determinando a favor de su titular, a través de un certificado que deberá exhibirse y mostrarse permanentemente a solicitud de la autoridad fiscalizadora. Asimismo, sobre el **certificado de licencia de funcionamiento**, dispone que: es el documento con el que se autoriza la apertura y funcionamiento del local; y, permite el ejercicio de la actividad en tanto mantenga las condiciones para las que fue autorizado;

Que, en ese sentido, el administrado solicitó la emisión de la licencia de funcionamiento para lo cual se presentó el formato de declaración jurada para la licencia de funcionamiento establecida en la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias; y mediante el **Informe N°1324-2020/YSCC/SGC/GDELT/MDC** de fecha 08.10.2020 el área técnica de la Subgerencia de Comercialización, concluyó que resulta necesario el impulso del desarrollo y la economía local, lo cual permita un avance y consolidación en la calidad de vida de la población y viendo que dicha actividad señalada generara empleo, por lo que, si bien el establecimiento no contaba con Licencia conforme no obstante, conforme a la Ordenanza N°450-MDC, **se le otorgó la licencia provisional por 12 meses**;

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N°003040-2020-SGC/MDC** de fecha 22.10.2020 el Subgerente de Comercialización resolvió: "otorgar la licencia de funcionamiento, mediante Certificado N°0001415 de fecha 22.10.2020, para el giro de fabricación de ollas, a nombre de Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C para el establecimiento ubicado en Av. Parque Zonal Mz. A Lote 1 Asociación de Vivienda Los Cedros del distrito de Carabayllo", el mismo que cuenta con Certificado ITSE N°0000131-2020. **Artículo Segundo: El presente certificado tendrá vigencia de 12 meses, transcurrido el término de su vigencia quedará sin efecto la presente resolución, así como la autorización que con ella se emita**;





Que, con el **Documento de Trámite N°E2037769** de fecha 25.11.2020 el administrado Sr. Wilder Cáceres Lizana, solicita la constatación de inmueble en el que funciona una fábrica de ollas que fue clausurado y que actualmente sigue funcionando produciendo ruidos ensordecentes e insoportables durante todo el día, perjudicando la tranquilidad de los vecinos en la zona, incluso por las altas temperaturas emiten gases tóxicos, de tal manera que perjudica la salud del vecindario, por lo que solicita la clausura definitiva de la fábrica, ya que la zona es urbana y no industrial;

Asimismo, con fecha 08.02.2021 se le aplicó la **Notificación Municipal de Infracción N°000110**, con la **infracción de Código 03-902** por: "funcionamiento de industrias e zonas de viviendas residenciales y viviendas urbanas marginales que producen ruidos que excedan de 75 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 horas y de 60 decibeles en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas con la medida complementaria de clausura temporal hasta que subsane la infracción" y con fecha 12.03.2021 se le impuso la **Notificación Municipal de Infracción N°00062** infracción **con código 01-115** por "abrir el establecimiento estando clausurado" con medida complementaria de denuncia;

Que, a través el **Informe N°161-2021-SGFAYC - GATyR- MDC** de fecha 18.06.2021, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, remite los actuados a la Subgerencia de Comercialización, referente a la queja presentada por el administrado Sr. Wilder Cáceres Lizana, con documento de trámite N°E2037769 contra la fábrica de ollas que viene funcionando en el predio ubicado en la Av. Parque Zonal Mz. A Lote 1 Asociación de Vivienda Los Cedros del distrito de Carabayllo y conforme se detalla en el **Informe N°015-2021-AHC-SGMA/MDC** de fecha 21.01.2021 en donde personal municipal realizó una supervisión ambiental como consecuencia de una queja vecinal en la fábrica citada observaciones: **que los niveles de presión sonora equivalente LAeqT registrado por el sonómetro en el monitoreo de ruido ambiental, en la estación M, presentan valores que sobrepasan los estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido en área que están clasificadas como zona comercial con unidad Comercial Zonal, (70 dB (A) - periodo diurno)** aplicándose los métodos y técnicas estipuladas por el D.S N°085-2003-PCM métodos y técnicas estipuladas por el D.S N°085-2003-PCM Reglamento de Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, siendo el Valor Expresado en LAeqT para zonal Comercial en el horario diurno de 70 dB (A) y en el horario Nocturno 60 dB (A), **siendo el resultado de la supervisión de ruido a horas 08:55 LAeqT 74.1 dentro del local y fuera del local 69.7 dB.;**

Que, de acuerdo al **Informe N°2030-2021-SGC-GDELT/MDC** de fecha 23.06.2021 la Subgerencia de Comercialización, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo que: "(...) en relación a la queja vecinal presentada por el administrado Sr. Wilder Cáceres Lizana, contra la Empresa Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C de giro fábrica de ollas, la Subgerencia de MEDIO Ambiente realizó una supervisión en el predio ubicado en Av. PARQUE Zonal Mz. A Lote 1 Asociación de Vivienda Los Cedros del distrito de Carabayllo, en el que **se constató que los niveles de presión sonora registrados por el sonómetro, presentan valores que sobrepasa los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, en áreas que están calificadas como zona comercial señalando además que según los establecido en la Ordenanza 450-MDC en su artículo 12°** " No se acogerán a la presente norma aquellos establecimientos que cuenten con quejas formales como consecuencia de la actividad propia del comercio y que atenten contra la salud y tranquilidad de los habitantes de las zonas aledañas"; por lo que solicita que la Resolución de Subgerencia N°0003040-2020-SGC/MDC, el Certificado N°00001415, otorgado a favor de la empresa de Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C sea declarada su revocatoria teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 214 numeral 214.1 y 214.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444;

Que, mediante el **Memorándum N°0159-2021-GDELT/MDC** de fecha 05.07.2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, solicita opinión legal. No obstante, a través del **Informe Legal N°195-2021-GAJ/MDC** de fecha 16.07.2021, opino por que se inicie el procedimiento de revocación de la Resolución de Subgerencia N°00340-2020-SGC-MDC de fecha 22.10.2020 y Certificado N°0001415 de fecha 22.10.2020 otorgado a Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C de giro Fabricación de Ollas;

Por su parte, la **Resolución de Gerencia Municipal N°366-2021-GM/MDC** de fecha 16.08.2021, la Gerencia Municipal, resolvió: "Dar inicio al procedimiento de revocación de la Resolución de Subgerencia N°00340-2020-SGC-MDC de fecha 22.10.2020 y Certificado N°0001415 de fecha 22.10.2020, para el giro de Fabricación de Ollas, a nombre de Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C, para el establecimiento ubicado en la Av. Parque Zonal Mz A Lote1 Asociación de Vivienda Los Cedros del distrito de Carabayllo" notificada a la empresa administrada con fecha 26.08.2021;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, en ese sentido con el **Informe N°3030-2021-SCG-GDELT-MDC** de fecha 13.09.2021 el Subgerente de Comercialización informa al Gerente Municipal que debe declararse la revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°00340-2020-SGC-MDC de fecha 22.10.2020 y Certificado N°0001415 de fecha 22.10.2020 otorgado a nombre de Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C basado en lo señalado en el Informe N°015-2021-AHC-SGMA/MDC emitido por el especialista ambiental de la Subgerencia de Medio Ambiente, determinándose de la inspección realizada el martes 19.01.2021 en el establecimiento de la empresa Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C dedicada a la elaboración de ollas, arrojando como resultado del LAeqT 74.1, siendo el permiso hasta 70.dB de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, la misma que a través del **Proveído N°732-2021-GM/MDC** de fecha 14.09.2021, derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal;

Al respecto, con el **Informe N°155-2021-GAJ/MDC** de fecha 20.09.2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que al advertir hechos y elementos contradictorios que no permiten tener certeza sobre la escala a intensidad de los ruidos molestos que vendría generando la empresa Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C por lo que es necesario se realice una inspección inopinada insitu a fin de que de manera sorpresiva se realice una inspección a la empresa en plena actividad y se coordine con un vecino de vivienda aledaña a la empresa a fin de colocar el sonómetro y realizar el monitoreo de ruido de plena actividad laboral, la misma que a través del **Memorándum N°855-2021-GM/MDC** de fecha 21.09.2021 derivada a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente;

Que, mediante el **Informe N°039-2021-AFDZ-SGMA-GSCMA/MDC** de fecha 06.10.2021 el técnico ambiental de la Subgerencia de Medio Ambiente informa al Subgerente de Medio Ambiente, que realizada la inspección de fecha 22 y 24 de septiembre de 2021 a la fábrica de ollas, empresa Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C ubicado en la Av. Parque Zonal Mz A Lote1 Asociación de Vivienda Los Cedros del distrito de Carabayllo, si bien es cierto los resultados obtenidos de los monitoreo realizados (63.1dB, 60.3Db y 67.7Db) en diferentes puntos y horarios no sobrepasan los estándares de calidad ambiental para ruido (Decreto Supremo N°085-2003-PCM). Sin embargo, estos resultados posiblemente no reflejan un resultado real debido a que en la supervisión ambiental, los trabajadores de la fábrica apagaban todos los equipos y/o maquinarias, posiblemente se debe a que nos observaban a través de sus cámaras de vigilancia o que eran alertados por personas externas no pudiendo realizar una verificación del tipo de maquinarias que usa la citada fabrica;

Que, con **Documento de Tramite N° E2143564** de fecha 26.10.2021 el Sr. Percy Viviano Lorenzo Díaz, gerente general de Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C solicita revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°366-2021-GM/MDC; sin embargo, hace alusión a la demora en el trámite de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señalando que los funcionarios no respetan los plazos establecidos en la Ley N°27444 y que la demora o negligencia en el ejercicio de su función constituye falta disciplinaria al no tener una respuesta siendo de aplicación el silencio administrativo positivo, el mismo que fue presentado con **Documento de Tramite N° E2143570** Silencio Administrativo Positivo - Ley N°29060 sobre el **Documento de Tramite E2134728** de fecha 01.09.2021 sobre revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°366 -2021-GM/MDC;

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior se advierte el **Sub numeral 204.1.3 del numeral 204.1** del artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que: 204.1 salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: **204.1.3 “cuando se cumpla la condición resolutoria a que estaban sujetos de acuerdo a ley”;**

En ese sentido, teniendo en cuenta la norma señalado en el párrafo precedente se puede colegir que la **Resolución de Subgerencia N°0003040-2020-SGC/MDC de fecha 22.10.2020, y el Certificado N°00001415 de fecha 22.10.2020**, han perdido efectividad y ejecutoriedad por haber cumplido el plazo fijado y por tanto ya no se encuentran vigentes, en tanto que en el mismo se señala: **“El presente certificado tendrá vigencia de 12 meses, transcurrido el término de su vigencia quedara sin efecto la presente resolución así como la autorización municipal que con ellas se emita”**. Lo que quiere decir que tendría vigencia solo hasta el 22.10.2021, y a la fecha se ha cumplido con la condición resolutoria;

Aunado a ello, cabe notar que la prerrogativa que faculta a la administración, sobre la revisión de sus propios actos administrativos, se ha procedido a la revisión del expediente administrativo, habiéndose evidenciado que la emisión de la **Resolución de Subgerencia N°0003040-2020-SGC/MDC de fecha 22.10.2020, y el**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Certificado N°00001415 de fecha 22.10.2020 han perdido efectividad y ejecutoriedad al haber cumplido con la condición resolutive, la misma que opera de manera automática, por lo que no corresponde evaluar la validez del mismo, resultando irrelevante continuar con el trámite de revocación de licencia de funcionamiento que se inició con la Resolución de Gerencia Municipal N°366-2021-GM/MDC de fecha 16.08.2021;

Por otro lado, resulta irrelevante emitir pronunciamiento en cuanto a los documentos presentados con **tramite E2143564 de fecha 26.10.2021 y al trámite E2143570 de fecha 26.10.2021** ambos documentos presentados a la entidad por el gerente general de la empresa Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C Sr. Percy Viviano Lorenzo Díaz, en tanto que los actos administrativos sometidos a revisión a través del procedimiento administrativo de revocación de oficio, **han perdido efectividad y ejecutoriedad, al haberse cumplido con la condición resolutive al que estaba sujeto (vencimiento de plazo fijado);**

Que, a través del **Informe N°171-2021-SGMA-GSCMA/MDC** de fecha 09.12.2021 la Subgerencia de Medio Ambiente, remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo a fin de proseguir con el trámite que corresponde;

Que, mediante el **Informe Legal N° 369-2021-GAJ/MDC** de fecha 17.12.2021 luego del análisis y evaluación de los descargos formulados por el administrado, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se Declare: PERDIDA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD de la Resolución de la Resolución de Subgerencia N°0003040-2020-SGC/MDC de fecha 22.10.2020, y el Certificado N°00001415 de fecha 22.10.2020 otorgado a Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C (...) y en consecuencia DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION contra los mismos actos administrativos, disponiéndose el archivo definitivo del presente expediente;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°369-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PERDIDA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD** de la Resolución de la Resolución de Subgerencia N°0003040-2020-SGC/MDC de fecha 22.10.2020, y el Certificado N°00001415 de fecha 22.10.2020 otorgado a Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C de giro fabricación de Ollas, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERADOS de la Resolución de Subgerencia N°0003040-2020-SGC/MDC de fecha 22.10.2020, y el Certificado N°00001415 de fecha 22.10.2020 otorgado a Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C de giro fabricación de Ollas y disponer el archivo definitivo del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. WILDER CÁCERES LIZANA y al Sr. PERCY VIVIANO LORENZO DÍAZ, gerente general de Multiservicios y Representaciones Lider's S.A.C para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg/Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRT/J/cc